

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MARGARITA EMILIA GUERRA AGUILAR

Y OTROS

CON

ILÚSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

En Colina, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, a 8 de Agosto de 2016, entre don **FRANCO MANUEL MAURICIO ZAMORANO GUERRA**, cédula nacional de identidad número 17.189.833-1, chileno, prevencionista de riesgos, soltero; don **VICTOR MANUEL ZAMORANO GUERRA**, cédula nacional de identidad número 19.094.475-1, chileno, estudiante, soltero; doña **MARGARITA EMILIA GUERRA AGUILAR**, cédula nacional de identidad número 11.643.060-6, chilena, dueña de casa, viuda, por sí y en representación de su hija doña **PALOMA ANAIS ZAMORANO GUERRA**, cédula nacional de identidad número 21.827.787-K, chilena, menor de edad, todos con domicilio, en calle Esmeralda N° 1.558, comuna de Colina, en adelante "la parte arrendadora" por una parte y por la otra la **I. MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su alcalde, don **MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 7.591.497-0, cuya personería consta desde Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 30 de Noviembre de 2012, ambos con domicilio en Avenida Colina N° 700, Comuna de Colina, en adelante "la arrendataria" han convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Que la parte arrendadora es dueña del sitio A, resultante de la subdivisión de la propiedad ubicada en calle Nueva Potrero sin número, hoy calle Esmeralda número 1.550 al 1.558, comuna de Colina, Región Metropolitana, de una superficie de 635,93 metros cuadrados, como consta a Fojas 46837, número 73246, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

SEGUNDO: La Ilustre Municipalidad de Colina, tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local, asegurando su participación en el progreso económico, social y cultural de colina, para lo cual constantemente organiza actividades dentro de la comuna para fortalecer la identidad nacional. Es por ello, que se necesita arrendar un espacio para utilizarlo como bodega, para el resguardo de los instrumentos y herramientas de la Dirección de Operaciones.

TERCERO: Por el presente instrumento la parte arrendadora viene en entregar en arrendamiento un espacio del inmueble individualizado en la cláusula primera, a la Ilustre Municipalidad de Colina, quien lo acepta para sí.

CUARTO: La renta mensual será de \$1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos). El pago de la renta será los primeros ocho días de cada mes.

QUINTO: La duración del presente contrato será por un periodo de 6 meses, a contar de la fecha del presente instrumento.

SEXTO: Que por el presente instrumento, todos los integrantes de la parte arrendadora ya individualizados, vienen en conferir mandato especial a doña Margarita Emilia Guerra Aguilar, facultándola a cobrar y percibir mensualmente el cheque correspondiente a la renta, en la Ilustre Municipalidad de Colina.

SEPTIMO: La propiedad individualizada en la clausula segunda, objeto de este acto, será destinada exclusivamente a bodega.

OCTAVO: La arrendadora se obliga, mientras dure la vigencia del presente contrato a mantener el bien inmueble arrendado libre de embargo, secuestro, nombramiento de interventores, medidas precautorias en general y en particular, confiscación u otros gravámenes o providencias que permitan las leyes para asegurar las acciones legales de terceros. Así como también litigios, ejecuciones, procedimientos de sucesión de bienes, incautaciones o quiebras, convenios judiciales o extrajudiciales, o cualquier otra perturbación, de hecho o de derecho, que pudiese afectar, embarazar o amenazar los derechos que a la arrendataria le pertenezcan en virtud del presente contrato.

NOVENO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el espacio del inmueble y a reparar a su costo sólo los desperfectos inherentes al uso propio que de él haga.

DÉCIMO: Serán motivos plausibles para que el arrendador desahucie el contrato de arrendamiento, los generales previstos en la Ley, y especialmente, los siguientes:

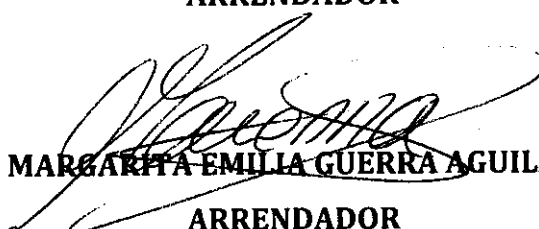
- 1.- Si la arrendataria se atrasa en el pago de la renta, en los términos establecido en este contrato.
- 2.- Si la arrendataria no cumpliera con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato.

UNDECÍMO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: El presente instrumento se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Colina y la otra copia en poder de la parte arrendadora.


FRANCO MANUEL MAURICIO ZAMORANO GUERRA
ARRENDADOR


VICTOR MANUEL ZAMORANO GUERRA
ARRENDADOR


MARGARITA EMILIA GUERRA AGUILAR
ARRENDADOR


PALOMA ANAIS ZAMORANO GUERRA
ARRENDADOR



MARIO ANTONIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA